



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

Girardot, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

|             |                                       |
|-------------|---------------------------------------|
| Proceso     | (V) Investigación de Paternidad       |
| Demandante  | GEGNY PAOLA MAYORGA MÉNDEZ            |
| Demandado   | NELSON ENRIQUE TABORDA GONGORA        |
| Radicado    | No. 25 307 3184 001 <b>2021 00280</b> |
| Providencia | Auto Interlocutorio # <b>249</b>      |
| Decisión    | Corrige sentencia                     |

Se ingresan las presentes diligencias al Despacho, con la manifestación de la parte actora, en la que apunta el número de identificación del demandado NELSON ENRIQUE TABORDA GONGORA, aspecto del cual esta Judicatura aprecia una inconsistencia en la sentencia del dieciséis (16) de diciembre de 2021, tanto en la parte resolutive de la sentencia como en los oficios dirigidos a la Notaria 03 de Pereira y la Notaria 75 de Bogotá.

Justamente dentro de la providencia, se inserta como cédula de ciudadanía del demandado el N° 79.795.037, no obstante, al confrontar los documentos suscritos por el misma, se visualiza claramente que la cédula corresponde al cupo numérico 11.220.553.

Así las cosas, se hace necesario emitir la respectiva providencia que refrende la sentencia, para de esa manera, proseguir con la materialización de esta.

En consecuencia, se procederá conforme el Art. 286 del CGP, es decir, aclarando y enmendando los aspectos contrarios a la realidad del proceso, cuestión forzosa para transparencia del mismo y la cristalización de la sentencia de investigación de paternidad.

Sin más consideraciones, el Juzgado DISPONE:

**PRIMERO:** **CORREGIR** la sentencia proferida en el proceso de investigación de paternidad, del dieciséis (16) de diciembre de 2021, en lo pertinente al número de cedula del demandado, de tal suerte que para todos los efectos legales, se debe tener en cuenta que el señor NELSON ENRIQUE TABORDA GONGORA se identifica con la cédula N° 11.220.553, debiéndose, igualmente, apuntar así en las comunicaciones respectivas.

**SEGUNDO:** Esta providencia hace parte integral de la sentencia referenciada en el numeral anterior.

**TERCERO:** Líbrense las comunicaciones respectivas para la inscripción ordenada en la sentencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

Juez

**Firmado Por:**

**Diana Gicela Reyes Castro  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1598f11aeb055a4a9f18fa7af29046995c69070a67bf57ccbd0bd27ea2ad64e8**

Documento generado en 13/05/2022 07:37:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**